

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO 14 DE 2010

(01 DIC. 2010)

**Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la
Universidad Militar Nueva Granada**

El Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 28 y 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, artículo 9 literales b) y d) de la Ley 805 de 2003, y artículo 21, numeral 17 del Acuerdo 13 de 2010,

ACUERDA:

Una firma manuscrita en tinta roja o marrón, ubicada en la esquina inferior derecha del documento.

TITULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento aplica a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, permiten el funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES

La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, la Ley 805 de 2003 y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 4. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos administrativos que expide el Consejo Superior Universitario, se denominan Acuerdos.

ARTÍCULO 5. JERARQUÍA DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

En caso de incompatibilidad jurídica entre los actos del Consejo Superior Universitario y los proferidos por otros entes, los primeros se resolverán conforme con las disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 6. SEDE PRINCIPAL

Para los efectos legales, la Sede del Consejo Superior Universitario, la constituye la edificación central de la Universidad Militar Nueva Granada, situada en la ciudad de Bogotá, Carrera 11 N. 101-80, sin perjuicio que el Consejo Superior pueda sesionar en el lugar que determine.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. Convocar a sesiones
2. Dirigir las sesiones y proponer las votaciones
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo
4. Firmar los Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo Superior Universitario.
5. Levantar la sesión, cuando estime conveniente
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones, anunciando el resultado, con el número de votos a favor y en contra.
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados del Consejo
6. Firmar los Acuerdos y comunicados del Consejo
7. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo
8. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo
9. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo
10. Pasar a trámite del Consejo los proyectos de Acuerdo y velar por que este trámite se ajuste al cumplimiento de las condiciones y términos legales.
11. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes a su cargo.

TITULO II

DE LAS SESIONES, ASISTENCIA, QUORUM, DECISIONES Y ACTAS

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. SESIONES

El plan anual de sesiones lo presentará el Rector al Presidente del Consejo para su aprobación, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior podrá sesionar de manera virtual, previa convocatoria del Presidente, cuando circunstancias excepcionales lo ameriten.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Universidad reconocerá honorarios a los miembros del Consejo Superior, por la asistencia a cada sesión.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA A SESIONES

Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario las hará el Secretario de éste órgano colegiado, con antelación no menor de ocho (8) días hábiles, adjuntando los documentos correspondientes de los asuntos que se vayan a tratar.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de motivos excepcionales, se podrá convocar extraordinariamente al Consejo Superior, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo

CAPITULO II

DEL QUORUM, AGENDA Y APROBACION DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 11. QUÓRUM

Instalada la sesión, se requiere como quórum para deliberar y decidir, la asistencia mínima de siete (7) miembros del Consejo Superior.

Si al término de una hora no se ha alcanzado este quórum, la sesión será levantada y se hará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 12. AGENDA

La agenda que se someta al conocimiento, discusión y decisión del Consejo Superior, deberá contener los siguientes puntos: verificación del quórum, aprobación del acta anterior, aprobación de la agenda, temas por tratar, asuntos del Rector, informes, proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: La agenda podrá ser modificada a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa aprobación por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a votar nuevamente; si persiste el empate, el Presidente repetirá su voto y así, se adoptará la decisión.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA

ARTÍCULO 14. DE LA ASISTENCIA

La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es obligatoria, salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito ó justa causa que deberán acreditarse ante la secretaría del Consejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo, a la cual haya faltado el integrante.

PARÁGRAFO: Quienes integran el Consejo Superior Universitario por delegación, deberán presentar el acto administrativo que acredita tal condición antes de posesionarse ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 15. DE LA INASISTENCIA

La inasistencia con justificación, de un miembro del Consejo Superior Universitario a cinco (5) sesiones ordinarias durante su período de representación o a tres (3) consecutivas sin justificación escrita, cuando consten las citaciones que se le hayan hecho, será causal de la pérdida de la calidad de consejero y por intermedio del Secretario del Consejo, se solicitará su reemplazo al estamento que lo haya elegido.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente del Consejo Superior Universitario, los miembros del mismo presentes, que constituyan quórum, podrán designar un presidente ad-hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 16. AUSENCIAS DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

La ausencia del Secretario se suplirá con el funcionario de la Universidad que designe transitoriamente el Rector.

ARTÍCULO 17. ACTAS

De las sesiones del Consejo Superior Universitario, se levantarán actas en orden cronológico, las cuales contendrán una relación sucinta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 18. OBSERVACIONES A LAS ACTAS

Los miembros del Consejo Superior Universitario podrán solicitar aclaración de las omisiones o inexactitudes en que se hubiera incurrido al redactar el acta.

PARÁGRAFO: Las modificaciones o enmiendas propuestas al acta, se harán constar en el acta siguiente. Sin embargo, cuando el Consejo Superior Universitario así lo considere, podrá abstenerse de aprobar el acta y devolverla a la Secretaría para su corrección.

Para su validez, las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario requieren de la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19. CONSTANCIA ESPECIAL EN EL ACTA

Dentro de la sesión, cualquier miembro del Consejo Superior Universitario puede solicitar que en el Acta quede constancia de un hecho especial que haya sucedido en la sesión o que textualmente se transcriba su intervención parcial o total.

PARAGRAFO: Las sesiones serán grabadas en medios magnéticos y éstas constituirán el soporte para la elaboración del acta. Las grabaciones se conservarán bajo custodia y responsabilidad del secretario del Consejo, por lo menos durante los tres (3) meses siguientes después de aprobada el acta respectiva, salvo que el Consejo Superior decida mantener la grabación permanente.

CAPÍTULO IV

DE LOS INVITADOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, USO DE LA PALABRA E INTERPELACIONES

ARTÍCULO 20. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS

El Consejo Superior Universitario podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria o externos para intervenir en cualquiera de las sesiones para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados, cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citas o atender invitaciones.

ARTÍCULO 21. EL USO DE LA PALABRA

De conformidad con el artículo anterior, tiene derecho a la palabra quien la solicite al Presidente, usando lenguaje respetuoso y concretándose al tema o al proyecto debatido.

PARÁGRAFO: La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a cualquiera de los miembros que intervengan, cuando no se concrete al tema o cuando la exposición perjudique o dilate el análisis del estudio de los problemas que interesen a la Universidad.

ARTÍCULO 22. INTERPELACIONES

Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia para solicitar su venia o autorización, y quien intervenga, manifestará si la concede o no. En caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve, sin exceder los tres minutos; si la negare, la presidencia podrá conceder el uso de la palabra, inmediatamente haya finalizado su intervención, únicamente si lo tratado tuviere relación con el tema que se debate.

ARTÍCULO 23. ABSTENCIÓN DEL USO DE LA PALABRA

Cerrada la discusión, se procederá a la votación o la toma de la decisión que pondrá fin al debate. En el transcurso de la votación, no se permitirá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 24. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS

Durante la sesión, los miembros tienen derecho a leer o a pedir la lectura de documentos pertinentes al asunto que se discuta.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 25. VOTACIÓN

Es el acto por medio del cual el Consejo Superior Universitario declara su voluntad positiva o negativa sobre un proyecto.

ARTÍCULO 26. VOTACIÓN VÁLIDA

La votación será válida cuando el acto sometido a decisión del Consejo, obtenga la mayoría de votos requerida.

ARTÍCULO 27. MODO DE VOTACIÓN

La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta. La ordinaria se efectúa por medio de un golpe de mesa que cada miembro del Consejo da para aprobar el proyecto o proposición.

La votación nominal se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo para que sea aceptada por la mayoría y se realiza así: el Secretario llama a los asistentes y cada miembro expresa su voluntad, diciendo claramente SÍ o NO.

La votación secreta se efectuará, utilizando papeletas en las cuales se anota con claridad, el sentido afirmativo o negativo del voto.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los miembros del Consejo Superior Universitario podrá solicitar que la votación se haga en forma ordinaria, nominal o secreta.

TITULO III

RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES

Además de las que señalan otras normas, son responsabilidad de los miembros del Consejo Superior, las siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.
2. Desempeñar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, las funciones asignadas en el Estatuto General de la Universidad.
3. Guardar la reserva de los asuntos que conozca debido a sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.
4. Exaltar el nombre y la imagen de la Universidad.
5. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo.
6. Formar parte de las comisiones de trabajo creadas por el Consejo Superior.

CAPITULO II

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Los miembros del Consejo Superior Universitario estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, que cobija a los servidores públicos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN, REELECCIÓN, REMOCIÓN Y TERMINACION DEL PERIODO DEL RECTOR

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN

ARTÍCULO 30. DE LA ELECCIÓN

El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada será elegido por el Consejo Superior Universitario para un período fijo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El procedimiento para la elección del Rector de la Universidad, será el siguiente:

1. Tres (3) meses antes de cumplir el período para el cual fue elegido el Rector, el Secretario del Consejo Superior Universitario comunicará dicha circunstancia al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares y al Consejo Académico de la Universidad, para que cada uno presente un candidato. De lo actuado, se informará al Presidente y demás miembros del Consejo.

La postulación de candidatos, no implica la conformación de terna.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, el Secretario del Consejo Superior recibirá las hojas de vida, con las propuestas programáticas de los candidatos para estudio y remisión al Consejo Superior Universitario, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para el cargo de Rector. Los anteriores documentos serán publicados en la página web de la Universidad.
3. Vencido este término, si los entes postulantes no han designado a su candidato, contarán con 5 días más para hacer la postulación.
4. Cumplido el último término previsto en el numeral anterior y no se hubiese realizado la postulación, la elección se realizará con él ó, los candidatos propuestos.
5. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Secretario del Consejo citará a sesión extraordinaria para elegir al Rector.
6. La elección del Rector la efectuará el Consejo Superior Universitario en pleno y por mayoría simple.
7. Reunido el Consejo Superior, el Presidente escuchará a los miembros del mismo. Terminadas las intervenciones, el Presidente procederá a efectuar la votación secreta y cumplido el proceso, el Secretario del Consejo, hará el escrutinio y comunicará el resultado a los miembros del Consejo. Del resultado, se dejará constancia expresa en el acta.
8. En caso de empate, el Presidente ordenará de inmediato una segunda votación.

Si persistiere el empate, la votación se repetirá entre los dos candidatos empatados.

9. El Rector será posesionado por el Presidente del Consejo Superior Universitario, ante este cuerpo colegiado y la comunidad universitaria, en el Aula Máxima de la sede principal, de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO: El Rector saliente contará con un (1) mes, antes de culminar el período para el cual fue elegido, para efectos de hacer el empalme y la entrega formal de la Universidad al Rector electo.

ARTÍCULO 31. DE LA REELECCIÓN

El Rector podrá ser reelegido por una sola vez, en forma consecutiva para un período de cuatro (4) años, para lo cual se deberá surtir el procedimiento establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

DE LA REMOCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DEL RECTOR

ARTÍCULO 32. DE LA REMOCIÓN

Son causales de remoción del Rector: La destitución como consecuencia de decisión disciplinaria en firme, de autoridad competente ó por orden de autoridad judicial, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 33. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DEL RECTOR

El Consejo Superior Universitario en pleno, mediante votación por mayoría especial y previa convocatoria extraordinaria del Presidente del Consejo con éste único propósito, podrá considerar dar por terminado en forma anticipada el periodo del cargo para el cual fue elegido el Rector, cuando circunstancias especiales de evaluación de gestión y resultados, así lo ameriten.

TÍTULO V

DE LA ELECCION Y PERIODO DE PERMANENCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL EXRECTOR, LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS, DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR

El procedimiento para la elección del representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. El Secretario del Consejo Superior Universitario convocará a los exrectores para que elijan su representante.
2. El representante será elegido entre los exrectores de la Universidad Militar, en reunión que para tal fin ellos mismos realicen. De esta actividad, se elaborará un acta suscrita por los participantes y se enviará al Secretario del Consejo Superior Universitario.

3. Si no fuere posible lo anterior, el Consejo Superior Universitario elegirá al representante, del listado de exrectores elegibles, presentada por el Secretario del Consejo.

4. El Vicerrector General en su calidad de Secretario del Consejo Superior Universitario, comunicará el resultado al Consejo.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

El procedimiento para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. El Rector de la Universidad convocará en lugar, fecha y hora a las directivas académicas: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones, Decanos, Directores de Instituto, de Departamento y de Centro, para hacer entre ellos la elección.

2. El Rector presidirá la reunión de las Directivas Académicas. Actuará como secretario y escrutador el Jefe de la Oficina Jurídica.

3. Las Directivas postularán sus candidatos a representante, ante el Consejo Superior Universitario.

4. Cada postulado tendrá la posibilidad de exponer su plan de trabajo.

5. Finalizadas las exposiciones, se procederá a la votación secreta, depositando los votos en una urna y luego se hará el escrutinio. En caso de empate, se definirá con el voto del Rector.

6. Terminado el escrutinio, el candidato que obtenga la mayor votación, será elegido como representante de las directivas ante el Consejo Superior Universitario. El resultado de la votación se comunicará en forma oral a los participantes y será consignado en el acta correspondiente.

7. El resultado debe ser comunicado al Secretario del Consejo Superior Universitario, adjuntando la respectiva acta.

8. El Vicerrector General en su calidad de Secretario del Consejo comunicará el resultado al Consejo, para efectos de la posesión.

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

El procedimiento para la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. La Vicerrectoría Académica convocará en lugar, fecha y hora para elegir al representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario.

2. Los Decanos, Directores de Instituto, Departamento y Centro, citarán a los docentes que acrediten a la fecha de la citación, un tiempo mínimo de vinculación con la Universidad de tres (3) años como docentes de tiempo completo para realizar entre ellos la elección.

3. En cada Facultad, Instituto, Departamento y Centro se realizará la elección de su respectivo representante, mediante votación secreta; se registrara el acta correspondiente ante el respectivo Órgano de Gobierno y se remitirá a la Vicerrectoría Académica, para que fije lugar, fecha y hora para hacer la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior.

4. La sesión será presidida por el Vicerrector Académico y a ella asistirá el Jefe de la Oficina Jurídica que hará las veces de secretario y escrutador. Sesión a la cual deberán asistir todos los candidatos; el que obtenga la mayor votación, será el representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario.

5. De la sesión se levantará el acta que será firmada por el Vicerrector Académico y por el Secretario.

6. El Vicerrector General en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario, comunicará el resultado al Consejo, para efectos de la posesión.

PARÁGRAFO: Estarán inhabilitados para ser postulados como representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, quienes hayan sido sancionados disciplinaria ó penalmente.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

El procedimiento para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. La Vicerrectoría Académica convocará en lugar, fecha y hora, a los candidatos a representante ante el Consejo Superior, elegidos en cada facultad.

2. El jurado de la mesa de votación estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el representante de los Decanos, un docente de tiempo completo, designado por la Vicerrectoría Académica, el Jefe de la Oficina Jurídica quien actuará como Secretario, para hacer el escrutinio y levantar el acta correspondiente.

3. El día anterior, los estudiantes seleccionados presentarán a los demás candidatos a representante, sus propuestas para el ejercicio de su eventual elección y representación.

4. Será elegido como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, el estudiante candidato a este órgano de gobierno que obtenga la mayor cantidad de votos.

5. El Vicerrector Académico informará a la comunidad académica sobre los resultados de esta votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pierde la calidad de representante ante el Consejo Superior Universitario, en el momento en que el estudiante adquiere su título de pregrado correspondiente o sea sancionado disciplinariamente o penalmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El candidato a representante de los estudiantes, tiene que haber cursado como mínimo el 40% de los créditos que correspondan a su Programa, tener un Promedio General Acumulado (PGA) de mínimo de tres punto siete (3.7) y mantenerlo durante el ejercicio de la representación.

ARTICULO 38. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

1. El Rector de la Universidad comunicará por escrito al Consejo de Asociaciones de Egresados Neogranadinos, sobre la necesidad de realizar la elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario, quien debe tener la calidad de presidente de alguna de las asociaciones existentes, citando la fecha límite para que sea informado el resultado de dicha elección.
2. El proceso de votación, se hará en sesión privada del Consejo de Asociaciones de Egresados, designándose como Representante a uno de los presidentes postulados.
3. El resultado debe ser comunicado a la Rectoría de la Universidad, acompañando copia autentica del acta respectiva, a más tardar en la fecha limite estipulada por el Rector de la Universidad.
4. El Vicerrector General, en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario comunicará a esta corporación el resultado de la elección formal del representante de los Egresados ante el Consejo.

ARTÍCULO 39. POSESIÓN

Los candidatos elegidos para ser miembros del Consejo Superior Universitario, se posesionarán ante el Secretario del Consejo, previa a la primera sesión que deban asistir.

PARAGRAFO: En caso de vacancia definitiva del representante de las Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Consejo Superior Universitario, será suplida hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, por el candidato que hubiese obtenido la segunda mayor votación en cada caso, con fundamento en el acta de elección.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DE PERMANENCIA

Los representantes al Consejo Superior Universitario de quienes trata este capítulo, serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO: La convocatoria para la elección de los representantes de los miembros del Consejo Superior Universitario, que trata el presente título, deberá realizarse con un mes de antelación, a la fecha de terminación del periodo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 41. DERECHOS PECUNIARIOS.

Durante el segundo período académico, el Rector presentará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, el proyecto de Acuerdo por el cual se fijan los derechos pecuniarios de pregrado y posgrado para la vigencia del año siguiente.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES

El Reglamento del Consejo Superior Universitario podrá ser expedido, modificado o derogado por decisión que, debe adoptarse por mayoría especial, constituida por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 24 del 3 de diciembre 2006 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **01 DIC. 2010**


Doctor LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJÍA
Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
Presidente del Consejo Superior Universitario


Mayor General (r) GABRIEL EDUARDO CONTRERAS OCHOA
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario